



ESTATUTOS

◆ ◆ ◆ ◆

FUNDACION DE BENEFICENCIA PARA ESTUDIANTES DE  
INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE  
"PROFESOR MOISES MELLADO GUAJARDO"

◆ ◆ ◆ ◆

Handwritten signature and scribbles in the left margin of the document.

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete, ante mí, OSVALDO PEREIRA GONZALEZ, Notario Público de este domicilio, calle Amunátegui doscientos setenta y siete, oficina seiscientos dos, Titular de la Décimo Cuarta Notaría de Santiago, comparecen: don ROBERTO EMILIO BAEZA HALABI, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento dieciséis mil catorce raya dos, domiciliado en calle Las Perdices número quinientos treinta y siete, La Reina; don CARLOS ALEJANDRO BASTÍAS MUJICA, chileno, casado, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos cincuenta mil ochenta y cuatro raya cero, domiciliado en calle Alonso de Camargo número seis mil ciento sesenta y tres, Las Condes; don REYNALDO CHARRIER GONZÁLEZ, chileno, casado, Geólogo, cédula nacional de identidad número cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil doscientos setenta raya ocho, domiciliado en calle Beaucheff número ochocientos

cincuenta, Santiago; don ALBERT JAMES CUSSEN MACKENNA, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos once mil quinientos uno raya dos, domiciliado en calle Vasconia número ochocientos ochenta y siete, Providencia; don GABRIEL FIERRO CERENO, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos veinticinco mil cuatrocientos trece raya cero, domiciliado en calle Uruguay número nueve mil ciento ochenta y siete, La Florida; don RODRIGO DIONISIO FLORES ÁLVAREZ, chileno, casado, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad número ciento cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro raya cero, domiciliado en calle Alonso de Camargo número siete mil doscientos ochenta y nueve, Las Condes; don EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, chileno, casado, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad número cuatro millones cien mil setecientos treinta y ocho raya nueve, domiciliado en calle Baztán número dos mil novecientos cincuenta y siete, Las Condes; don FERNANDO GONZÁLEZ DEL RIEGO SUMAR, peruano, casado, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos treinta y seis mil ciento sesenta y dos raya siete, domiciliado en calle Christiensen número ochocientos veintiuno, Las Condes; don ATILANO LAMANA POLA, chileno, casado, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad número tres millones novecientos veintisiete mil quinientos veintiocho raya siete, domiciliado en calle Alcalde Rutilio Rivas número siete mil seiscientos dos, La Reina; don RAÚL ALEJANDRO LÓPEZ ALVARADO, chileno, casado, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos



veintiún mil cuatrocientos dieciséis raya seis, domiciliado en calle Llano Subercaseaux número tres mil doscientos veintinueve, departamento mil ciento dos, San Miguel, de paso en ésta; don **BENIGNO LÓPEZ VERGARA**, chileno, casado, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve raya ocho, domiciliado en calle Vicuña Mackenna número tres, piso veintiuno, Santiago; don **GASTÓN EDUARDO ORTÍZ HINOJOSA**, chileno, soltero, estudiante universitario, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho raya seis, domiciliado en calle Avenida Viel mil ochocientos ochenta y ocho, departamento cinco, Santiago; don **VÍCTOR LUIS PÉREZ VERA**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos diecisiete mil seiscientos catorce raya tres, domiciliado en calle Beaucheff número ochocientos cincuenta, Santiago; don **RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad tres millones ochocientos veintiséis mil quinientos noventa y ocho raya nueve, domiciliado en calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, Santiago; don **ADRIÁN RENÉ RIVAS BASSO**, chileno, casado, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad número cinco millones trescientos treinta y dos mil setenta y seis raya siete, domiciliado en calle Napoleón número tres mil diez, oficina setenta y dos, Santiago; doña **MARÍA EUGENIA ROBINSON VIVANCO**, chilena, soltera, Asistente Social, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos diecisiete mil quinientos ochenta y cuatro raya K,

domiciliada en calle Varas Mena número mil cincuenta y uno, departamento cuarenta y ocho, San Miguel y de paso en ésta; doña CARMEN EUGENIA SILVA RAMOS, chilena, soltera, Asistente Social, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y cinco mil novecientos veintisiete raya cero, domiciliada en Avenida Ejército número cuatrocientos sesenta y siete, departamento número cuarenta y ocho, A, Santiago; don GASTÓN GONZALO SUÁREZ CROTHERS, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres raya K, domiciliado en calle Monroe número seis mil quinientos noventa y tres, Las Condes; don ALEXI ESTEBAN VENEGAS PALMA, chileno, soltero, estudiante universitario, cédula nacional de identidad número doce millones quinientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y cuatro raya ocho, domiciliado en calle Avenida Einstein número doscientos ochenta y cinco, Recoleta; don ALEJANDRO VILLARREAL CÁCERES, chileno, soltero, estudiante universitario, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos ochenta y nueve mil sesenta y nueve raya uno, domiciliado en calle Cinco de Abril número cuatro mil quinientos veinticinco, Departamento número cuatrocientos dos, Estación Central; domiciliados en Santiago de Chile, mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes mencionadas y declaran que vienen en constituir una Fundación de Beneficencia, de Derecho Privado sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero Título Treinta y Tres del Código Civil, que se registrará por los Estatutos que a continuación se transcriben, denominándose

la institución que por este acto se constituye en  
DE BENEFICENCIA PARA ESTUDIANTES DE INGENIERÍA DE LA  
UNIVERSIDAD DE CHILE "PROFESOR MOISÉS MELLADO GUAJARDO".-



**ESTATUTOS.- TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO DOMICILIO Y DURACIÓN.-**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establécese una Fundación de Beneficencia sin fines de lucro, con el nombre de FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PARA ESTUDIANTES DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE "PROFESOR MOISÉS MELLADO GUAJARDO", cuyo objeto exclusivo es la ayuda gratuita, económica y moral a alumnos de escasos recursos económicos o carentes de ellos de la Escuela de Ingeniería de la Universidad de Chile, en adelante "la Escuela de Ingeniería", y a instituciones que tengan como finalidad prestar ayuda económica a los mismos alumnos.- Para el cumplimiento de sus fines, serán actividades preferentes de la Fundación, las siguientes: a) Entregar becas y prestar ayuda económica a estudiantes de escasos recursos económicos o carentes de ellos de la Escuela de Ingeniería.- b) Realizar programas asistenciales de alimentación, salud, vivienda y educacionales de los estudiantes de escasos recursos económicos o carentes de ellos de la Escuela de Ingeniería; c) Financiar, comprar y arrendar bienes, implementos y/o equipos destinados a desarrollar programas de beneficencia para los estudiantes de escasos recursos económicos o carentes de ellos de la Escuela de Ingeniería; d) Obtener financiamiento nacional, internacional o extranjero para el cumplimiento de sus objetivos; e) Colaborar con las instituciones públicas o privadas que persigan objetivos similares a los de la Fundación, y presentar proyectos destinados a que se dicten o modifiquen disposiciones

legales y reglamentarias que fomenten o incentiven la beneficencia; f) Promover la creación, por parte de otras personas naturales o jurídicas, de nuevos sistemas de becas para estudiantes de la Escuela de Ingeniería; g) Imprimir y editar libros, folletos y publicaciones en general; grabar discos, cassettes, películas y videos; y realizar eventos o actividades que permitan reunir fondos para financiar los programas de beneficencia de la Fundación y posibilitar el cumplimiento de sus objetivos.- ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Fundación será la Provincia de Santiago, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país y del extranjero.- La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su autorización legal de existencia.- Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus Estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil Libro Primero Título Treinta y Tres y por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia.- TÍTULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO.- ARTÍCULO TERCERO: El patrimonio inicial de la Fundación está formado por la cantidad de un millón de pesos, aportada en partes iguales por los fundadores y que se entera en este acto.- El patrimonio de la Fundación se acrecerá con los bienes que la institución adquiera a cualquier título, con el producto de sus bienes o servicios y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las erogaciones o cuotas de sus miembros colaboradores y asociados; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones, y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado,

de las Municipalidades o de organismos semifiscales o de administración autónoma; Fundación aceptar toda clase de donaciones; podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones de sus estatutos.- La Fundación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de todas clases, a cualquier título.- **TÍTULO**

**TERCERO: DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO CUARTO:** La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación.- Serán Directores por derecho propio, la persona que tenga la calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile o quien lo subroque legalmente; la persona que tenga la calidad de Director de la Escuela de Ingeniería y Ciencias de la Universidad de Chile o quien lo subroque y la persona que tenga la calidad de Presidente del Centro de Estudiantes de Ingeniería de la Universidad de Chile o quien lo subroque.- Los otros cuatro integrantes del Directorio se elegirán por los fundadores en forma democrática de acuerdo al Reglamento de Elecciones de Directores que se dictará oportunamente.- En el mes de marzo de cada año se celebrará una reunión general de los miembros asociados, con la finalidad de presentarles un informe de las actividades realizadas y el balance contable de los ingresos y egresos del período anual inmediatamente anterior.- En dicha sesión se procederá a elegir a dos nuevos miembros del Directorio que reemplazarán a los dos miembros salientes.- Por tal razón, cuando se elija el primer Directorio de la Fundación

y sólo para ese primer período, se elegirán dos Directores que durarán un año y otros dos que durarán dos años.- Los Directores podrán ser reelegidos.- El Directorio de la Fundación será presidido por el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile o quien lo subroque legalmente, será su Vicepresidente el Director de la Escuela de Ingeniería y Ciencias de la Universidad de Chile, o quien lo subroque de acuerdo a la reglamentación de esa Universidad.- Los Fundadores podrán ser miembros del Directorio de la Fundación sin restricción ninguna.- En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, inhabilidad física o mental, por más de ciento ochenta días, inconveniencia o cesación en el cargo de un Director de los elegibles, los restantes miembros del Directorio nombrarán, a través de una votación por mayoría simple quien será el reemplazante por el período hasta la próxima asamblea de socios.- En caso de empate, el Presidente del Directorio decidirá la elección.- El cargo de Director es personal e indelegable, y su desempeño es absolutamente ad-honorem.-

ARTÍCULO QUINTO: El Directorio sesionará ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente las veces que sea necesario para la marcha de la Institución.- Las reuniones se citarán por iniciativa del Presidente o cada vez que lo pidan a lo menos dos Directores.- En la primera sesión ordinaria del año, el Directorio señalará el día, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones ordinarias, las que se citarán por carta dirigida a los domicilios registrados por los Directores de la Fundación.- A las reuniones extraordinarias se citará mediante carta y en ella se deberá

indicar el motivo de la reunión, único que podrá ser materia de ella.- El quórum para sesionar será de cuatro miembros a lo menos, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo en caso en que estos Estatutos, o las disposiciones legales dispongan otro quórum, debiendo el que preside dirimir los empates que se produzcan.- **ARTÍCULO SEXTO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, el que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.- El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva.- Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera del período inmediatamente precedente, conteniendo además el nombre y apellidos de sus Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación.- Asimismo en cada oportunidad que existan cambios de Directores, deberá reducirse a escritura pública el Acta, o la parte de ella, en que se deje constancia de ello, y depositarse en el Ministerio de Justicia.- **ARTÍCULO OCTAVO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos Estatutos señalen.- **ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en

conformidad con sus Estatutos.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella.- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.- c) Crear Oficinas, Centros, Comités, Comisiones, Departamentos, Anexos, Sucursales y Filiales en el país o en extranjero y designar a los encargados y responsables de ellos.- d) Contratar al personal rentado de la Fundación.- Entre éstos podrá haber un Secretario Ejecutivo, quien tendrá las funciones y atribuciones que determine el Directorio, y será el encargado de ejecutar los acuerdos del Directorio; el Secretario Ejecutivo asistirá a las sesiones del Directorio, pero en ellas sólo tendrá derecho a voz y no a voto, ya que no será miembro del Directorio de la Fundación para ningún efecto.- e) Delegar parte de sus atribuciones de gestión económica, o de su organización administrativa interna, en el Presidente del Directorio, en uno o más Directores, en el Director Ejecutivo o en uno o más funcionarios de las Oficinas, Centros o Departamentos, Anexos, Sucursales y Filiales o en un tercero, debiendo contar para ello siempre con el voto conforme a lo menos de los dos tercios del Directorio en ejercicio.- f) Redactar, aprobar e interpretar los Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, de sus Oficinas, Departamentos, Anexos, Sucursales y Filiales.- g) Calificar las inhabilidades, inconveniencia y remoción de los Directores para el ejercicio del cargo, a que se refiriere el Artículo Cuarto de los Estatutos.- h) Rendir al Ministerio de Justicia el informe periódico de que trata el Artículo Séptimo precedente.- ARTÍCULO DÉCIMO: Como

administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución y sin que la enumeración sea limitativa podrá: comprar, vender y enajenar bienes raíces, inmuebles, bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de depósitos, de mutuo, de cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos, protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales, conferir y revocar poderes, transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar parte de las atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más Directores de la Institución, en funcionarios o en terceros; estipular en cada contrato qué celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con

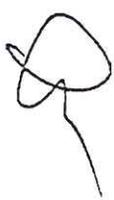
finés sociales; presentar y formar registros de importación y exportación, concurrir a la constitución y fundación de Corporaciones, Fundaciones y Cooperativas, sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; determinar las funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo; y en general, ejecutar todos aquellos actos y contratos que tiendan a la buena administración de la Fundación.- Finalmente corresponderá al Directorio de la fundación designar entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de Secretario y Tesorero en ese cuerpo directivo.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el Artículo Décimo precedente, lo llevará a efecto el Presidente o quien lo subroque, conjuntamente con el Tesorero u otro Director que hubiere designado el Directorio; o bien conjuntamente con el Secretario Ejecutivo.- No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación conozcan los términos del acuerdo.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Al Presidente del Directorio de la Fundación le corresponde especialmente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.-
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Quinto.-
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Vicepresidente, al Secretario General, al Tesorero y a otras personas que designe el Directorio.-
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales.-
- e) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de las operaciones.-

f) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio.- g) comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas.- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones.- Tendrá además como función preferente la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste debe realizar.- En caso de faltar el Vicepresidente, lo reemplazará, con todas sus atribuciones, el Secretario, y de faltar éste, el miembro del Directorio que designe este último.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Secretario de la Fundación, que será elegido por el Directorio, tendrá a su cargo la redacción de las Actas de las Sesiones del Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las Actas y firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Secretario del Directorio será subrogado por el Director que designe el Directorio de la Fundación, lo que no será necesario acreditar ante terceros. Se entiende que opera la subrogación de cualquier miembro del Directorio, si el impedimento o la ausencia dura hasta seis meses; transcurrido ese plazo, procederá el reemplazo del Director.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Tesorero de la Fundación, que será elegido por el Directorio, deberá llevar la contabilidad de la



Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los Balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la Institución, contra las cuales podrá girar el Presidente y el Tesorero, o las personas que designe el Directorio, ya sean miembros del Directorio o terceros.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, inferior a seis meses, será subrogado por el miembro del Directorio que éste último designe.- Si fuera igual o superior a ese plazo, será reemplazado por el Directorio sólo por el tiempo que falta al reemplazado, sin que sea necesario acreditar ante terceros dichas circunstancias.- **TÍTULO CUARTO: DE LOS MIEMBROS.-** ARTÍCULO

**DÉCIMO SEXTO:** Sin perjuicio de los fundadores, podrán existir otras cuatro clases de miembros de la Fundación, y ellos serán: a) **Colaboradores:** Son aquellas personas que hacen prestaciones eventuales para fines específicos en forma gratuita a la Fundación, mediante erogaciones de dinero, donaciones de bienes o realizando servicios personales.- b) **Asociados:** Son aquellas personas que en forma gratuita, ayudan permanentemente a la Fundación con bienes, servicios o dinero.- Sus aportes en dinero serán fijos o variables, de carácter periódico, destinados a que la Fundación afronte gastos u otros fines sociales; c) **Institucionales:** Son aquellas entidades nacionales o extranjeras que deseen realizar actividades conjuntamente con la Fundación, en materias propias de los objetivos de ésta.- d) **Honorarios:** Son aquellas personas, naturales o jurídicas que han recibido esa distinción del Directorio de la Fundación, en atención a los señalados servicios que han prestado a ésta o a los fines que ella persigue; estos



miembros carecen de toda obligación y sólo tienen derecho a asistir a los eventos y ceremonias que realice la Fundación.- Las personas señaladas en las letras a), b), y c) precedentes, carecen de toda obligación que no sea la que libre y voluntariamente se hayan comprometido.- Tienen derecho a presentar proyectos al Directorio y hacer uso de los beneficios que la Fundación proporcione en materia de bibliotecas, eventos, charlas, y servicios culturales.- Se adquirirá la calidad de miembro de la Fundación por acuerdo del Directorio de la Fundación y pueden perder la calidad de tal, de la misma manera o por renuncia.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

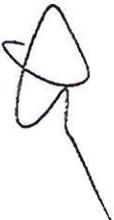
**SÉPTIMO:** Los Fundadores podrán autorizar al Directorio para remover, en casos muy calificados, a alguno de los Directores elegidos.- En caso de no existir ninguno de los Fundadores todas sus facultades y atribuciones establecidas en estos Estatutos, se radicarán en el Directorio de la Fundación.- Para todos los efectos de estos Estatutos, se entenderá que los Fundadores actúan como tales, cuando una medida o decisión la adoptan la mayoría absoluta de los Fundadores.- Los Fundadores podrán delegar su derecho a voto en otro Fundador, por simple instrumento privado.-

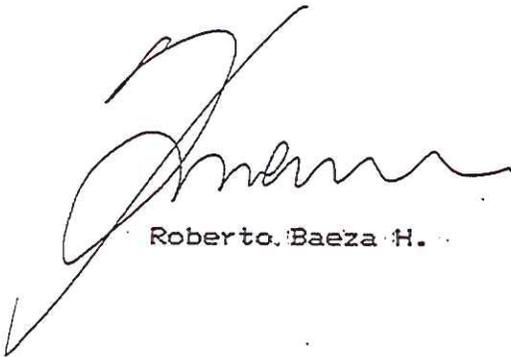
**TÍTULO QUINTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

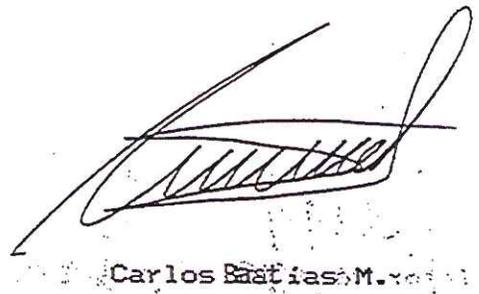
La Fundación podrá modificar o completar sus Estatutos por acuerdo adoptado por los dos tercios de los Directores, en una sesión extraordinaria citada al efecto, debiendo presentar al Presidente de la República un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sea necesario o conveniente introducirles.- Todo proyecto de reforma que se plantee durante los primeros cuatro años de

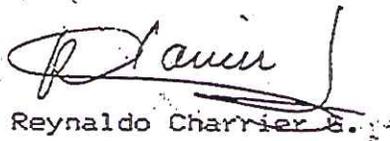
funcionamiento de la Fundación requerirá autorización previa y por escrito de los Fundadores.- La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberán contar con la presencia de un Notario Público que certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos y las leyes para su reforma.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Fundación podrá acordar su disolución, decisión que será adoptada por el Directorio con las mismas formalidades de quórum, naturaleza de la sesión, autorización de los Fundadores descritas en el artículo anterior, requiriéndose además la presencia de un Notario Público, quien deberá certificar que se ha cumplido con todos los requisitos que establecen estos Estatutos para su disolución.- El Acta en que conste el acuerdo del Directorio y la autorización de los Fundadores se reducirá a escritura pública, y se elevará al Presidente de la República, quien decidirá en definitiva.- Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio o por disposición del Presidente de la República, sus bienes pasarán en propiedad a la Universidad de Chile, para que sean destinados a su Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS.- ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El Primer Directorio de la Fundación estará formado por las siguientes siete personas, las cuales durarán en sus cargos hasta el mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- PRESIDENTE: Don Víctor Pérez Vera, actual Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile; VICEPRESIDENTE: Don Jaime Gibson Aldunate, ingeniero, domiciliado en Beaucheff ochocientos cincuenta, cédula nacional de identidad número cinco millones

setenta y cinco mil novecientos treinta y   
actual Director de la Escuela de Ingeniería y Ciencias de la  
Universidad de Chile; SECRETARIO: don Gabriel Fierro Cereño,  
actual Subdirector de Asuntos Estudiantiles de la Escuela de  
Ingeniería y Ciencias de la Universidad de Chile; TESORERO:  
don Fernando González del Riego Sumar; DIRECTORES: don Raúl  
Alejandro López Alvarado; don Benigno López Vergara; don  
Adrián René Rivas Basso.- **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se  
confiere poder amplio al abogado señor JUAN ENRIQUE RUIZ  
SILVA, para que solicite a la autoridad competente la  
concesión de Personalidad Jurídica para esta Fundación y la  
aprobación de sus Estatutos, facultándolo además para  
aceptar las modificaciones que el Presidente de la República  
estime conveniente o necesario introducirles, y en general,  
para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias  
para la total legalización de esta Fundación, incluso la de  
refundir textos de sus Estatutos.- EN COMPROBANTE y previa  
lectura firman.- Esta escritura se anotó en el Repertorio  
bajo el Nº 1356.- Se da copia.- Doy fe.- 4



  
Roberto Baeza H.

  
Carlos Batistas M.

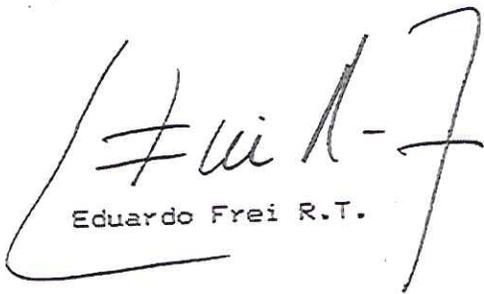
  
Reynaldo Charrier S.



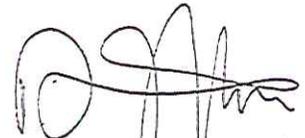
Gabriel Fierro C.



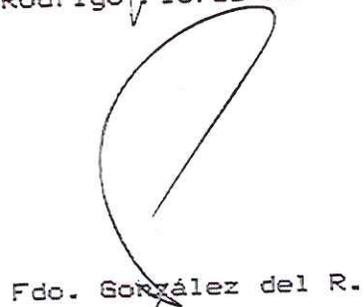
Albert Cussen M.



Eduardo Frei R.T.



Rodrigo Flores A.



Fdo. González del R.



Atilano Lamana P.



Raúl López A.



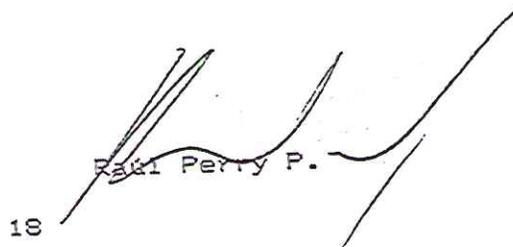
Benigno López V.



Gastón Ortiz H.

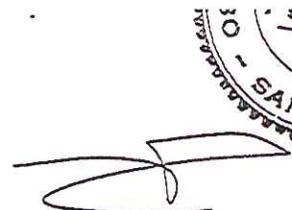


Víctor Pérez V.

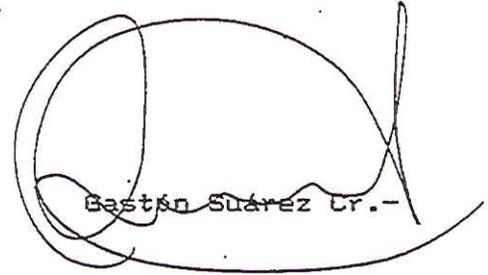


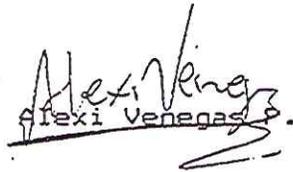
Raúl Perry P.

  
Adrián Rivas B.

  
M. Eugenia Robinson

  
Carmen Silva R.

  
Gastón Suárez Cr.-

  
Alexi Venegas B.

  
Alejandro Villarreal



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. SAN-  
TIAGO, 14 de agosto de 1997.-



*AS*  
*W*  
**INUTILIZADA**





RECTIFICACION

~~~~~

FUNDACION DE BENEFICENCIA PARA ESTUDIANTES DE  
INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE  
"PROFESOR MOISES MELLADO GUAJARDO"

~~~~~

REPERTORIO Nº 1.372-98

EN SANTIAGO DE CHILE, a once de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, OSVALDO PEREIRA GONZALEZ, Notario Público de este domicilio, calle Amunátegui doscientos setenta y siete, oficina seiscientos dos, Titular de la Décimo Cuarta Notaría de Santiago, comparece: Don JUAN ENRIQUE RUIZ SILVA, chileno, abogado, casado, domiciliado en calle Arturo Prat número mil ciento setenta y uno, oficina ciento veintiuno, Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones seiscientos treinta y nueve mil trescientos noventa y tres guión nueve, a nombre de los fundadores de la FUNDACION DE BENEFICENCIA PARA ESTUDIANTES DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE "PROFESOR MOISES MELLADO GUAJARDO", según se acreditará, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: PRIMERO: A fin de solucionar las observaciones formuladas por el Consejo de Defensa del Estado a la señora Ministro de Justicia, en su informe número cero cero ciento noventa y seis, de fecha cuatro de Marzo del presente año,

en relación a la solicitud de personalidad jurídica para la "Fundación de Beneficencia para Estudiantes de Ingeniería de la Universidad de Chile "Profesor Moisés Mellado Guajardo" cuyos estatutos fueron reproducidos en la escritura pública de catorce de Agosto de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Osvaldo Pereira González, viene debidamente autorizado en introducirles las siguientes modificaciones:

A.- Se reemplaza el artículo cuarto por el siguiente:

"ARTICULO CUARTO: La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación.- El cargo de Director es personal e indelegable y su desempeño es absolutamente ad-honorem. Integrarán por derecho propio el Directorio de la Fundación, la persona que tenga la calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile o quien lo subroque legalmente; la persona que tenga la calidad de Director de la Escuela de Ingeniería y Ciencias de la Universidad de Chile o quien lo subroque; y la persona que tenga la calidad de Presidente del Centro de Estudiantes de Ingeniería de la Universidad de Chile o quien lo subroque; los restantes cuatro integrantes del Directorio durarán en sus funciones dos años y serán elegidos por los fundadores en forma democrática de acuerdo al Reglamento de Elecciones de Directores que se dictará oportunamente, renovándose cada año dos de ellos.- En el mes de marzo de cada año se celebrará una reunión general de los miembros asociados de la Fundación, con la finalidad de presentarles un informe

de las actividades realizadas y el balance contable de los ingresos y egresos del período anual inmediatamente anterior.- En esta reunión general de miembros asociados, aquellos miembros de la Fundación que tengan la calidad de fundadores procederán a elegir a los nuevos miembros del Directorio que reemplazarán a los salientes.- En la ocasión que se elijan los primeros cuatro miembros elegibles del Directorio de la Fundación, los fundadores elegirán dos Directores que durarán un año y dos que durarán dos años.- El Directorio de la Fundación será presidido por el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile o quien lo subroque legalmente, será su Vicepresidente el Director de la Escuela de Ingeniería y Ciencias de la Universidad de Chile, o quien lo subroque de acuerdo a la reglamentación de dicha Universidad.- Los Fundadores podrán ser miembros del Directorio de la Fundación sin restricción ninguna.- En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, inhabilidad física o mental, por más de ciento ochenta días, inconveniencia o cesación en el cargo de un Director de los elegibles, los restantes miembros del Directorio elegirán por mayoría absoluta de miembros presentes al reemplazante, quien sólo durará por el período que falte hasta la próxima reunión general de miembros de la Fundación, ocasión en la cual los fundadores ratificarán al así designado o elegirán al reemplazante definitivo.- B.- En el artículo noveno, se efectúan las modificaciones que se indican a continuación:  
i) En la letra c) se intercala después de "y será el encargado de ejecutar los acuerdo del Directorio" y antes de "el Secretario Ejecutivo asistirá a las sesiones del

Directorio," lo siguiente: "en los casos que se le haya otorgado poder especial para un asunto determinado".- ii) Las letras "e", "f", "g" y "h", pasan de ser "d)", "f)", "g)" y "h)", respectivamente.- iii) En la letra d), anterior letra e), se reemplaza "en el Director Ejecutivo" por "en el Secretario Ejecutivo".- iv) En la misma letra d) anterior letra e), se reemplaza "los dos tercios del Directorio en ejercicio" por "cinco de los miembros del Directorio".- C.- Al final del artículo décimo se agrega: "designación que se efectuará cada dos años en la primera reunión de Directorio del año correspondiente."- SEGUNDO: La personería del compareciente consta en el artículo segundo transitorio de los Estatutos citados en el numerando anterior.- EN COMPROBANTE y previa lectura firma.- Esta escritura se anotó en el Repertorio bajo el Nº 1.372.- Se da copia.- Doy fe.-

  
JUAN ENRIQUE RUIZ SILVA

p.p. FUNDACION DE BENEFICENCIA PARA ESTUDIANTES DE INGENIERIA DE LA  
UNIVERSIDAD DE CHILE "PROFESOR MOISES MELLADO GUAJARDO"



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. SAN-  
TIAGO, 11 de mayo de 1998.-

